

Comunidad de Madrid

documentación de la baja para la línea [REDACTED], por lo que se tramitó la baja de la línea el día 30/05/2023, sin que tengamos constancia de la petición previa de la baja o de la portabilidad. De esta forma, les comentamos que la facturación emitida en la línea [REDACTED] es correcta, sin que se haya generado cargo alguno por el Router.

Asimismo, y en relación al cargo emitido por gestión de cobros, les comunicamos que, tras confirmar telefónicamente su número de cuenta, y en calidad de servicio, el día 09/08/2023 se tramitó una devolución por importe de 28 euros (exentos de impuestos) mediante transferencia bancaria al número de cuenta del cliente, correspondiente al cargo por gestión de cobros.

Para finalizar, les confirmamos que en la actualidad el cliente está al corriente de pago en marca [REDACTED]

Las presentes alegaciones, presentadas en fase de mediación, serán válidas en caso de que la parte reclamante desee continuar con el procedimiento arbitral. Es decir, no presentaremos nuevas alegaciones en el momento de la vista, por lo que rogamos tomen estas alegaciones como legítimas para todo el proceso.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

El reclamado refiere: De esta forma, les comentamos que la facturación emitida en la línea [REDACTED] es correcta, sin que se haya generado cargo alguno por el router.

Asimismo, y en relación al cargo emitido por gestión de cobros, les comunicamos que tras confirmar telefónicamente su número de cuenta, y en calidad de servicio, el día 09/08/2023 se tramitó una devolución por importe de 28 euros (exentos de impuestos) mediante transferencia bancaria al número de cuenta del cliente, correspondiente al cargo por gestión de cobros.

En las facturas que aporta el reclamante no tiene consumo.

Cuota mensual [REDACTED]	08/11 a 07/12/22	[REDACTED]	4,09
Cuota mensual bono llamadas fijo a móvil 24h	08/11 a 07/12/22	[REDACTED]	3,00
Cuota mensual línea	08/11 a 07/12/22	[REDACTED]	15,00
Cuota mensual bono llamadas fijo a móvil 24h	08/11 a 07/12/22	[REDACTED]	3,00
TV con más de 90 canales y todo el fútbol	08/11 a 07/12/22	[REDACTED]	38,72
Cuota mensual identificación de llamadas	08/11 a 07/12/22	[REDACTED]	1,65
Cuota mensual Fibra Pro 1Gb TV	08/11 a 07/12/22	[REDACTED]	25,95
Total cuotas línea + servicios de internet + llamadas + TV			91,41
Desglose de descuentos y promociones			
Beneficio Empresa Valor TV con más de 90 canales y todo el fútbol		Nº tel./nº líneas/login	Total
Beneficio Empresa Valor [REDACTED]		[REDACTED]	-15,72
Promoción 100% bono llamadas fijo a móvil 24h		[REDACTED]	-4,09
Total descuentos y promociones línea + servicios de internet + llamadas + TV			-25,81

Te recordamos que puedes activar o cancelar las llamadas a los servicios de tarificación adicional 803, 806, 807, 905 y 907 llamando a nuestro Servicio de Atención al Cliente [REDACTED]

De la documentación aportada al expediente, se puede comprobar que en las facturas aparece el [REDACTED] que es contratación de empresa y autonomo del reclamante con la mercantil, entendiendo que no estamos ante un consumidor final sino una empresa o autónomo, por lo que dicho conflicto no puede ser resuelto en Arbitraje de consumo.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y se DESESTIMAN las pretensiones de la reclamante al no ser consumidor final.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 01 de marzo de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL